



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA

PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION Nº 26

De la Comisión de Competencia Federal

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 14 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional sobre el tema habilitado por el artículo 3º, punto A, inciso a) referido a la Organización de la Educación, la Ciencia y la Cultura. II. Disidencia parcial al dictamen de mayoría de la señora convencional Llugdar sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría del señor convencional Borini y otros sobre el mismo tema. IV. Dictamen de minoría del señor convencional Battagión sobre el mismo tema. V. Dictamen de minoría del señor convencional Rébora y otros, sobre el mismo tema.

Dictamen de comisión de mayoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Competencia Federal ha considerado los proyectos de reformas del texto constitucional presentados por los señores convencionales constituyentes: Revidatti y Romero Feris (expediente 28); Llugar y otros (expediente 75); Irigoyen (expediente 106); Armagnague y Llaver (expediente 139); Del Bono y otros (expediente 172); Puiggrós y otros (expediente 189); Lucero (expediente 207); Rodríguez J. y otros (expediente 358); Puerta y otros (expediente 416); Barcesat (expediente 426); Auyero y otros (expediente 566); Casco (expediente 638); Puiggrós y Sánchez, María (expediente 706); Alvarez, Carlos A. y otros (expediente 769); Cafiero, A. (expediente 807); Solanas y otros (expediente 884); Rocha, Feldman y otros (expediente 913); Maeder (expediente 933); Masnatta (expediente 1.020); Bava y otros (expediente 1.043); Saravia Toledo y otros (expediente 1.091); La Rosa y otros (expediente 1.225); Llano y otros (expediente 1.397); Cáceres (expediente 1.470); sobre los temas comprendidos en el artículo 3º punto A, inciso a) de la ley 24.309 y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del proyecto que más abajo se expone.

Proyecto de reforma

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Agrégase en el inciso 16 del artículo 67 el siguiente texto:

Dictando leyes de organización y de base de la educación que garanticen la unidad nacional y el respeto a las particularidades provinciales y locales y que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna, y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales, promoviendo la cultura, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento.

Art. 2º — Agrégase en el artículo 107 el siguiente texto:

La educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura garantizando el cumplimiento de los principios y objetivos previstos en el inciso 16 del artículo 67.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

Augusto C. Acuña. — Oscar R. Aguad. —
María C. Azcueta. — Floro E. Bogado. —

Antonio F. Cafiero. — Jorge C. Carretoni. — María del C. Casco. — Eduardo de Bernardi. — Héctor H. Di Tulio. — Edgardo A. Díaz Araujo — Jorge A. Escobar. — Domingo J. Falco. — Sara Lía Belicevich. — Isabel J. Viudes de Damonte. — Néstor C. Kirchner. — Carlos Maestro. — Rubén H. Marín. — Hebe A. Maruco. — María S. Mayans. — Ramón B. Ortega. — Eduardo J. Pettigiani. — Jesús Rodríguez. — Juan C. Romero. — Blanca L. Roque. — Humberto E. Salum. — Mario A. Santander. — Pablo Verani. — Humberto A. Herrera.

En disidencia parcial:

Rosa E. Llugdar.

II

Texto de la disidencia parcial al dictamen de mayoría presentado por la señora convencional Rosa E. Llugdar

...que garanticen la gratuidad de la educación en todos sus niveles incluso al de grado, proveyendo, en concurrencia con las provincias, los recursos económico-financieros suficientes superiores al 6 % del PBI anual, que asegure el acceso, permanencia y posibilidad de egreso del sistema educativo. Asegurar la prescindencia religiosa en el sistema educativo público, protegiendo la libertad y el desarrollo de la investigación en todas las ramas del saber y la labor de docentes e investigadores.

Rosa E. Llugdar.

III

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

La Comisión de Competencia Federal ha considerado los proyectos referidos al tema educación (artículo 2º, punto A, incisos *a*) y *c*) de la ley 24.309) que fueron girados a la misma y por las razones que expondrá el miembro informante del bloque del Movimiento por la Dignidad y la Independencia (MODIN) que integramos, aconseja por minoría la aprobación del siguiente proyecto de sanción.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 67, inciso agregado:

De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponde a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de pri-

mera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias asegurando la igualdad de oportunidades.

La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades espirituales e intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

La enseñanza primaria elemental y media es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. Se asegurará la salida laboral de los educandos.

La orientación vocacional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instrucciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posea naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

El Estado recomienda a las universidades las enseñanzas en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y las bellas artes, cuyo ejercicio libre aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de la investigación científica posuniversitaria, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones de las familias y otras providencias que se conferirán por concurso ante los alumnos, de todas las escuelas.

Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado.

El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda su conservación.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

Rodolfo E. Borini. — Jorge Ortiz. — Victor Repetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — Porque la educación del ciudadano argentino es fundamental para acentuar la identidad nacional y

base para el desarrollo cultural, económico y político de la Nación.

2º — El Estado no puede desentenderse o delegar responsabilidad en esta materia de la cual dependerá el engrandecimiento de la patria.

3º — Es la educación la base del desarrollo y considerando que se ha dado en llamar a éste como el nuevo nombre de la paz, es que es menester la máxima dedicación del Estado para el logro de una educación que llegue a todos los habitantes de esta tierra.

Rodolfo E. Borini. — Jorge Ortiz. — Víctor Repetto.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Competencia Federal ha considerado el tema de la reforma del sistema educativo previsto en la Constitución, y visto los expedientes presentados en este sentido y el debate suscitado en su seno, aconseja en minoría, la siguiente resolución:

La Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Esta Convención Nacional Constituyente es incompetente para introducir modificaciones en el régimen constitucional de la educación, por carecer de sustento en las disposiciones de la ley 24.309.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

Richard G. Battagión.

INFORME

La Comisión de Competencia Federal ha considerado diversos proyectos sobre reforma del régimen constitucional en materia de educación y ha producido despachos sobre esta materia.

Sin embargo, al hacerlo, ha violado la competencia establecida por los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la ley 24.309.

En primer lugar, la materia educativa no forma parte de las reformas indicadas por el Congreso como pertenecientes al fortalecimiento del régimen federal, por cuanto no está comprendida específicamente en ninguno de los apartados del inciso *a*) del artículo 3º de la ley de convocatoria. En todo caso, no puede introducirse subrepticamente y de un modo improvisado, porque la reforma del federalismo, según la precisa indicación de la ley, se refiere a la distribución de competencias y no a la variación de los principios imperantes en el texto constitucional.

En segundo lugar, la reforma del régimen constitucional de la educación tampoco está habilitada por el inciso *e*) del artículo 3º de la ley de convocatoria, por cuanto la actualización de las atribuciones del Congreso debe ser interpretada en forma restrictiva, al solo efecto de introducir las modificaciones que resulten

operadas por imperio de la ley 24.309. Así lo hemos sostenido en el proyecto correspondiente al expediente 449, a cuyos fundamentos remitimos.

Finalmente, este tema tampoco ha sido plebiscitado electoralmente, ni ha sido materia de información a la opinión pública para orientar su voto, porque claramente no está entre las cuestiones sujetas a reforma.

Richard G. Battagión.

V

Dictamen de comisión de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Competencia Federal ha considerado los proyectos de reformas del texto constitucional presentados por los señores convencionales constituyentes: Revidatti y Romero Feris (expediente 28), Llugdar y otros (expediente 75), Irigoyen (expediente 106), Armagnague y Llaver (expediente 139), Del Bono y otros (expediente 172), Puiggrós y otros (expediente 189), Lucero (expediente 207), Rodríguez J. y otros (expediente 358), Puerta y otros (expediente 416), Barcesat (expediente 426), Auyero y otros (expediente 566), Casco (expediente 638), Puiggrós y Sánchez, María (expediente 706), Alvarez Carlos A. y otros (expediente 769), Cafiero A. (expediente 807), Solanas y otros (expediente 864), Rocha y Feldman y otros (expediente 913), Maeder (expediente 933), Masnatta (expediente 1.020), Bava y otros (expediente 1.043), Saravia Toledo y otros (expediente 1.091), La Rosa y otros (expediente 1.225), Llano y otros (expediente 1.397), Cáceres (expediente 1.470) sobre los temas comprendidos en el artículo 3º punto A inciso a) de la ley 24.309 y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación de lo siguiente:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Modificase el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional, desde su inicio hasta la palabra "universitaria", quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 67, inciso 16:

Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto de las provincias y al bienestar e igualdad de posibilidades y oportunidades para todos los habitantes, garantizando, en concurrencia con las provincias, la educación, el progreso de la ciencia y del conocimiento y la cultura; dictando leyes de base y de organización que aseguren la principalidad del Estado, la participación de la sociedad, la gratuidad hasta el nivel de grado inclusive, la calidad, los valores democráticos, la prescindencia religiosa, la no discriminación en la enseñanza pública, garantizando la integración nacional y el acceso, permanencia y posibilidad de egreso del sistema de enseñanza pública, la libertad de cátedra

y la autonomía universitaria, protegiendo la libertad y el desarrollo de la investigación en todas las ramas del saber, la labor de docentes e investigadores, la integridad institucional de los organismos científicos y tecnológicos nacionales y su articulación con la universidad.

El Estado invertirá como mínimo el 6 % del producto bruto interno anual en educación y el 2 % en investigación científica y tecnológica.

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

*Luis A. Rébora. — Adriana V. Puiggrós. —
Susana B. Sánchez de De María. — Luis
S. Varese. — José M. Serra. — Isidro R.
Dubini.*

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación *Proyectos Ingresados*; el siguiente es un detalle de los mismos:

- TC-1 a 4, P.I. Nº 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. Nº 2.
- TC-44 a 58, P.I. Nº 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. Nº 4.
- TC-67 a 71, P.I. Nº 5.
- TC-72 a 87, P.I. Nº 6.
- TC-88 a 114, P.I. Nº 7.
- TC-115 a 135, P.I. Nº 8.
- TC-136 a 163, P.I. Nº 9.
- TC-164 a 189, P.I. Nº 10.
- TC-190 a 196, P.I. Nº 11.
- TC-197 a 216, P.I. Nº 12.
- TC-127 a 224, P.I. Nº 13.
- TC-225 a 257, P.I. Nº 14.
- TC-258 a 285, P.I. Nº 15.
- TC-286 a 329, P.I. Nº 16.
- TC-330 a 370, P.I. Nº 17.
- TC-371 a 423, P.I. Nº 18.
- TC-424 a 467, P.I. Nº 19.
- TC-468 a 482, P.I. Nº 20.
- TC-483 a 523, P.I. Nº 21.
- TC-524 a 588, P.I. Nº 22.
- Giro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas, P.I. Nº 23.
- TC-589 a 650, P.I. Nº 24.
- TC-651 a 726, P.I. Nº 25.
- TC-727 a 809, P.I. Nº 26.
- TC-810 a 893, P.I. Nº 27.
- TC-894 a 955, P.I. Nº 28.
- TC-956 a 1.054, P.I. Nº 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. Nº 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. Nº 31.

- TC-1.136 a 1.181, P.I. N° 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. N° 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. N° 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. N° 35.
- TC-1.349 a 1.391, P.I. N° 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. N° 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. N° 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. N° 39.
- TC-1.523 a 1.593, P.I. N° 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. N° 41.